

Con fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado, trasmitió á vd. este ministerio copia de las comunicaciones dirigidas á los agentes de los tenedores de bonos de las extinguidas convenciones española é inglesa, previniéndoles enviaran á esa tesorería general unos fondos que tenían en su poder destinados al pago de intereses y amortización de los referidos bonos, para que por ella se distribuyesen de la manera que ha dispuesto el presidente amortizar esa deuda. Al mismo tiempo se dieron á vd. las instrucciones necesarias, para que procediera á celebrar almonedas públicas para el remate de aquellos fondos.

Los agentes de las extinguidas convenciones opusieron algunas dificultades para la entrega de estos, y el cambio que hubo en esos días en el personal de este ministerio, ocasionó el que no se hayan entregado los fondos, ni haya tenido lugar ninguna de las dos almonedas decretadas.

Habiéndose tomado de nuevo este asunto en consideración por el presidente en junta de ministros, y después de haber oído los motivos alegados por los antiguos agentes para no hacer desde luego la entrega que se les previno, el presidente ha resuelto con el acuerdo de su gabinete que se lleve adelante lo mandado. En consecuencia, procederá vd. á notificar esta determinación á las casas de los Sres. D. Miguel Buch que es en donde existen \$34,184 86 cs., pertenecientes al fondo de la extinguida convención española, y á la de los Sres. Barron, Forbes y C<sup>o</sup> que tienen \$29,649 08 cs., pertenecientes al fondo de la extinguida convención inglesa. Luego que manifiesten á vd. su conformidad para entregar esos fondos, procederá vd. sin pérdida de tiempo á celebrar las almonedas, aumentando los que las circunstancias del erario permitieren, á fin de que éstas sean de la mayor cantidad posible. No será necesario que vd. verifique la entrega material de los fondos, puesto que una vez hecha por los depositarios la manifestación de que están dispuestos á entregarlos, quedarán en su poder como depósito para ser entregados por ellos á quienes los adquieran en el remate, y á cuyo favor libraré las órdenes correspondientes esa tesorería general. Parece innecesario recomendar á vd. de nuevo que en la almoneda de los bonos de la extinguida convención española, solamente se recibirán los legítimos. Las almonedas se verificarán con todas las formalidades de ley.

Este ministerio entiende que una parte de dichos bonos está en libranzas cumplidas sin cobrar. Para que el remate pueda verificarse cuanto antes, prestará su mas eficaz cooperación al cobro de las letras no pagadas, usando, si fuere necesario, de la facultad económico-coactiva que tiene esa oficina.

Pedirá vd. también, por acuerdo del ciudadano presidente, á las referidas casas ó á las personas en cuyo poder existan, los cupones pagados ó bonos amortizados para que se cancelen por esa tesorería general, y además una cuenta pormenorizada de las cantidades que durante el tiempo del llamado imperio percibieron como rédito, ó para la amortización del capital de los bonos de las extinguidas convenciones española é inglesa. Exigirá vd. además estos mismos datos, de las personas que hagan ó hubieren hecho de agentes de los tenedores de bonos de la extinguida convención francesa.

Lo digo á vd. para su mas puntual cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Febrero 1<sup>o</sup> de 1868.—Romero.—Ciudadano tesorero general de la nación.—Presente.

Hecha la entrega de los fondos, se mandaron verificar las almonedas en los términos que aparecen en el oficio que sigue:

Secretaría de hacienda y crédito público.—Sección 2<sup>a</sup>—Aunque el art. 1<sup>o</sup> de la ley de 30 de Noviembre de 1867, dispone que en el mes de Marzo próximo comiencen las almonedas para la amortización de la deuda interior de la nación, deseando el ciudadano presidente que estas comiencen aun antes de la época citada, para manifestar de esa manera su deseo de pagar lo mas pronto posible á los acreedores del erario, ha tenido á bien disponer que el día 12 del actual se verifique la primera de estas almonedas, á la que se destinarán diez mil pesos, y en la que se rematarán solamente certificados cuyo importe no llegue á mil pesos, de los expedidos por las secciones liquidatarias de la deuda nacional flotante, conforme á lo prevenido en el art. 16 de la ley de 19 de Noviembre de 1867.

Desea también el ciudadano presidente que el día 10 del que cursa, tenga lugar la primera almoneda para la amortización de los bonos de las extinguidas convenciones inglesa y española, á que se refiere la comunicación de este ministerio de 2 del corriente, destinándose á esta almoneda un fondo de noventa mil pesos, incluyendo sesenta y

tres mil y pico de pesos que existían en poder de los antiguos agentes de dichos bonos.

Cuidará vd. de que este fondo de noventa mil pesos, se divida entre los bonos llamados españoles é ingleses, en proporción de la cantidad que representa el total de cada una de esas dos clases de bonos.

De esta manera se aplicarán en el presente mes, cien mil pesos á la amortización de la deuda nacional, y el ciudadano presidente espera que en los subsecuentes podrá aplicarse á este objeto, igual ó mayor cantidad.

Independencia, libertad y reforma. México, Febrero 6 de 1868.—Romero.—Ciudadano tesorero general de la nación.—Presente.

Por lo expuesto, verá la cámara cuales son las disposiciones que se han dictado para que tengan lugar estas almonedas, y cual la manera en que hasta ahora se han verificado las dos que ha habido. Como no sé el objeto con que se ha hecho al gobierno la interpelación que he venido á contestar, tampoco puedo encargarme de dar otras explicaciones, y me limitaré á decir que cuando el ejecutivo tenía facultades legislativas, expidió un decreto en virtud del cual se debía amortizar la deuda representada por los llamados bonos españoles é ingleses por medio de almonedas, y que mientras este decreto no esté derogado por el congreso, será obligación del ministerio llevarlo á cabo.

El C. ZAMACONA manifiesta que el informe que acaba de darse, no se refiere sino á una parte, quizá la menos importante del acuerdo; es decir, á la admisión en los remates de los bonos espúrios. «Todos sabemos, continúa el interpelante, que se ha prevenido se rechacen, pero de hecho no sucede así, y se ha invertido el orden natural de las cosas, comenzando por admitir todos los bonos de la convención española, para averiguar después cuales son los que deben excluirse. ¿Es compatible esto con el carácter fijo y seguro que deben tener todas las operaciones para la amortización de la deuda nacional? ¿Esta admisión y devolución posterior, si es que llega á hacerse, no dará lugar á mil complicaciones? ¿Puede ser benéfico este procedimiento para el crédito de la república?»

Pero el objeto principal con que me he tomado la libertad de proponer á la cámara que se pidiese este informe, es averiguar la razón por qué se están tratando los bonos de la convención española como un fondo aparte y especial. Los documentos que aca-

ba de leernos el señor ministro, contienen reiteradas declaraciones de que la convención española está cancelada, y entonces los créditos á que ha servido de garantía, no tienen otro carácter que el que les da nuestro decreto de Junio de 824, y el consentimiento del gobierno español en reconocerlos como créditos comunes. Si lo son, pues, ¿por qué se les favorece con asignaciones proporcionalmente mucho mayores que las que se han hecho á los créditos de la deuda mexicana?»

El C. MINISTRO DE HACIENDA.—El C. Zamacón ha incurrido en algunas equivocaciones en lo que acaba de decir, en virtud del informe que he dado sobre el asunto de la convención española. Dice en primer lugar, que con culpa del gobierno ó sin ella, se han recibido en la tesorería general bonos ilegales de la extinguida convención española. Debo manifestar aquí que además de las terminantes prevenciones hechas á la tesorería para que no recibiera tales bonos, que hoy leí á la cámara, dije al tesorero general la víspera del día en que se verificó el remate, al manifestarme que había en efecto gran dificultad en distinguir los bonos legítimos de los ilegítimos, que exigiera fianzas á todos los vendedores de que los bonos vendidos eran de la primera clase, para que en caso de que después resultasen ilegales, no perdiese el erario público y pudiesen ser repuestos.

Pero aun suponiendo que se hubieran recibido en la tesorería bonos llamados ilegales, esto en nada perjudicaría á los derechos del erario público, supuesto que los bonos ilegales son una obligación legítima contra el gobierno de la república, y lo único que se ha disputado respecto de ellos, es el no conceder á España intervención ninguna para su pago. La convención española exigía que los créditos que debieran entrar en ella, deberían tener los tres requisitos de origen, continuidad y actualidad española; á los bonos llamados ilegítimos les faltaba alguna de estas condiciones. Esto sería motivo suficiente para que dichos créditos no entraran en la convención, ó lo que es lo mismo, para que no estuvieran amparados por el pabellón español; pero no el que no fueran obligaciones legítimas contra el erario público. Ahora, pues, que todos esos créditos han vuelto á ser exclusivamente mexicanos y que el gobierno no tiene disposición de dar intervención ninguna á la España, no hay, pues, diferencia sustancial entre ellos.

Sin embargo de esto, como el asunto es delicado, el gobierno no ha querido recibir indistintamente estas dos clases de bonos, para hallarse en libertad de hacer con cada una de ellas lo que le parezca conveniente.

Ha indicado también el C. Zamacona que el gobierno ha designado un fondo especial para la amortización de los bonos españoles, y en esto tampoco hay exactitud. Los fondos que se han dedicado para la amortización de estos bonos, han salido de la masa de fondos que hay en la tesorería general, y de un fondo especial consignado á este objeto. Si se ha fijado un día separado para las almonedas que han tenido por objeto amortizarlos, esto ha sido, porque teniendo diferente precio que las otras obligaciones del gobierno nacional, no era posible confundirlos con ellas. Los títulos de la deuda interior tienen un precio que varía de 7 hasta 25 por ciento, mientras que los de la extinguida convención española han tenido uniformemente el precio del 13 al 14 por ciento. No siendo, pues, posible confundir estas dos clases de créditos, se creyó conveniente para facilitar los trabajos de la tesorería, y por conveniencia del público, fijar diferentes días para la amortización de cada una.

El C. Zamacona ha dicho también que el gobierno ha destinado una cantidad mucho más considerable para la amortización de la deuda española, que la destinada á la amortización de la deuda interior. Es cierto que para la primera almoneda de los bonos españoles, se destinó una cantidad superior que la empleada en la amortización de los otros títulos de la deuda interior; pero esto es debido á que se encontró el gobierno la cantidad de treinta y cuatro mil pesos en poder de los agentes de la extinguida convención española, y no creyó conveniente aplicar á dicha almoneda menos de esa cantidad, sino que por el contrario, mandó aumentarla en diez ó doce mil pesos más. La primera almoneda para la deuda interior, debía haber tenido lugar, con arreglo á la ley, en el mes de Marzo actual. Deseando hacer un ensayo, se mandó que tuviera lugar una primera almoneda el 12 de Febrero, á la que se consignaron \$10,000, y en la que debían admitirse solamente certificados expedidos por las secciones liquidatorias cuyo valor no excediera de \$1,000. Esto hizo que en el mes pasado la cantidad destinada á la amortización de los bonos españoles,

fuera mayor que la invertida en la de los otros títulos de la deuda interior. Pero en las almonedas que tuvieron lugar este mes, ya no se repitió esto mismo: para la de créditos de la deuda interior se destinaron \$30,000; para la de bonos de la extinguida convención española, \$25,000 solamente. El gobierno tiene la intención de seguir aplicando en lo sucesivo una cantidad proporcional al monto total de cada una de esta clase de créditos.

Indica también el C. Zamacona, que es facultad exclusiva del congreso el legislar sobre la deuda pública, y en esto estoy enteramente de acuerdo con él. El gobierno no intenta ahora expedir ley alguna sobre el crédito público. Las que están vigentes en la actualidad fueron extraordinarias cuando el gobierno tenía facultades extraordinarias. Estas lo facultaban para legislar sobre los asuntos sometidos al congreso, con solo tres restricciones, ninguna de las cuales se refiere á este punto. En virtud de dichas facultades expidió los decretos que conoce el congreso. Mientras la cámara no los derogue, será obligación del ejecutivo llevarlos á cabo fiel y puntualmente.

El C. ZAMAONA.—Si los bonos de que se trata son títulos iguales á los de la deuda interior, como acaba de declararlo el órgano del gobierno, ¿por qué organizarles un servicio aparte? *No hay para ellos un fondo especial*, se nos dice; *todo sale de las arcas de la tesorería*; pero si no hay un fondo, si hay un favor especial para estos créditos, aunque no sea sino porque se hacen para su amortización asignaciones de mayor importancia. El hecho mismo á que el señor ministro alude, de tener los bonos de la extinguida convención española distinto valor que los otros títulos de la deuda, es un indicio de que el gobierno les ha creado un predicamento distinto; y yo no veo razón para que, sustraída la garantía diplomática, se amorticen más pronto y tengan mejor precio los créditos de D. Lorenzo Carrera, del conde de la Cortina, y de otros acreedores semejantes, que los de las viudas y huérfanos de los patriotas que han sucumbido por conquistar y defender la independencia.

El C. MINISTRO DE HACIENDA.—He manifestado ya que si se da á los bonos de la convención española un carácter preferente, es porque también tienen un precio diferente en el mercado. Debo advertir igualmente, que en lo sucesivo las cantidades para

los remates de esa deuda serán iguales á las que se fijan para las otras.

Por lo demás, cuando llegue la ocasión de tratar de esta materia, que será en la discusión del presupuesto, haré otras explicaciones que por ahora me reservo.

El C. VALLE, secretario.—Continúa la discusión pendiente.

El C. ALFARO.—La policía tiene dos objetos. Convengo en que el gobernador la maneje á su arbitrio en todo lo relativo á su institución; pero puede llegar un caso en que, convertida en un cuerpo de ejército, sirva para entorpecer la tranquilidad pública.

El C. MACIN.—En el mismo caso está un jefe de cuerpo. Para el abuso no hay remedio posible.

El C. ALFARO.—Un jefe de cuerpo está sometido al ejecutivo y tiene además quien ponga tasa á sus actos, mientras que al gobernador no.

El C. AVILA, secretario.—¿Está suficientemente discutido?—Lo está.

El mismo.—¿Ha lugar á votar?

La cámara declaró que sí.

La fracción 8ª se declaró también con lugar á votar, sin discusión alguna.

Leyóse la fracción 9ª que dice: "Podrá suspender los acuerdos de los ayuntamientos que necesiten de la cooperación del gobernador para su cumplimiento, según las leyes ú ordenanzas."

El C. AVILA, secretario.—Está á discusión.

El C. ALFARO.—Esta fracción no puede enmendarse, porque no habrá una persona que desconozca el espíritu anti-democrático que entraña. Nada puede presentarse más antipático para nuestro sistema; y en consecuencia, pido á la cámara se sirva desechar la fracción que se acaba de leer.

El C. BAZ.—Hay muchas materias en que los ayuntamientos pueden extralimitar sus facultades ó excederse en las que tienen. Yo supongo que un ayuntamiento dicta un acuerdo sobre orden público, que corresponde al gobernador, ¿qué sucede? ¿Subsiste porque lo dictó un ayuntamiento? Esto sería mayor inconveniente que dejar al gobernador el derecho de suspender el acuerdo; y entre dos inconvenientes aconseja la prudencia escojer el menor.

El C. ALFARO.—Los ayuntamientos saben cuáles son sus atribuciones, y no es de presumirse siquiera que invadan las del gobierno.

El C. BAZ.—He visto casos en que los

ayuntamientos se han excedido en los gastos determinados por los presupuestos, á pesar de estarles prohibido hacerlo. Hé aquí otro caso en que el gobernador debe suspender un acuerdo de los ayuntamientos.

El C. ACEVEDO.—Yo propondría que se reformase la fracción así: "Podrá suspender los acuerdos de los ayuntamientos, oyendo á la junta consultora."

El C. BAZ.—Eso sería una demora insuperable para los casos violentos. Además, no está averiguado que la cámara apruebe la creación de la junta consultora.

El C. ROJO MANUEL.—La redacción y la defensa de la fracción que se discute, prueban que se tiende á estrechar el círculo de acción de los ayuntamientos. Yo creo que el congreso está compuesto de hombres liberales que tienden á ensanchar las facultades de los ayuntamientos, antes que á reducirlos; porque no es posible que queden hoy bajo la tutela caprichosa de un gobernador. Por otra parte, un ayuntamiento se compone de 20 individuos, y el gobernador no es más que uno: lo natural es que el mayor número tenga más acierto que uno solo en toda cuestión que se suscite. En vista de estas razones suplico á la cámara que no declare con lugar á votar la fracción de que se trata.

El C. BAZ.—Se dice que con arreglo á las leyes y ordenanzas.—Hablare de nuevo del presupuesto.—El C. Rojo estuvo mucho tiempo encargado del alumbrado y nunca se sujetó al presupuesto. Yo lo interpele para que me diga si lo que en él aprobamos lo hubiéramos aprobado en muchos otros.—El gobernador tiene que suspender todo acuerdo para un gasto que esté fuera del presupuesto; por eso se dice que con arreglo á las leyes y ordenanzas.

El C. ROJO MANUEL.—El C. Baz me ha concedido práctica en los ayuntamientos. Esta misma práctica me enseña que los gobernadores tienden á suspender las facultades de aquellas corporaciones.—No es raro que por acuerdo de un gobernador se haya disuelto un ayuntamiento. Estos no necesitan de un gobernador fiscal.

El C. BAZ.—El C. Rojo no ha contestado á mi interpeleación porque no puede contestarla. No á todos se les puede aprobar un exceso de gastos fuera del presupuesto, y esto es lo que se quiere evitar. Es necesario ver las cosas como pasan entre nosotros. Tenemos la constitución más liberal del mundo, y esto nos trae inconvenien-

tes, pues por una parte se concede la libertad de portar armas y por otra se dice que la ley determinará cuáles son las prohibidas; resulta luego que de cien especies de armas, noventa y nueve son prohibidas. Cuando se den todas las leyes orgánicas no alcanzaremos á conocer la constitucion. Debe convenirse en que no todos somos honrados.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 16 DE MARZO DE 1868.

*Presidencia del C. Iglesias.*

Estando presentes 109 ciudadanos diputados, se abrió la sesion á las dos menos cuarto de la tarde. En seguida se dió lectura á la acta anterior, la cual, puesta á discusion, sin ella se aprobó.

Luego se dió cuenta con las comunicaciones y negocios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, acompañando dos expedientes, marcados con los números 3 y 4, promovidos ante el juzgado de primera instancia, relativos á los perjuicios causados por el llamado imperio.—Al diputado que promovió.

Del congreso de Chihuahua, acompañando una iniciativa sobre la manera de amortizar la moneda de cobre que circula en aquel Estado.—A la comision que tiene antecedentes.

Del mismo congreso, secundando la iniciativa sobre derogacion de la ley de clasificacion de rentas.—A su expediente.

De la legislatura de Veracruz, apoyando la solicitud de la de Coahuila, sobre que se erija éste en Estado de la federacion.—A la comision que tiene antecedentes.

De la de Colima, acompañando dos ejemplares del manifiesto que ha expedido el congreso del Estado.—Al archivo.

De una junta de comerciantes de Chihuahua, proponiendo un plan para amortizar la moneda de cobre que circula en el referido Estado.—A la comision que tiene antecedentes.

Se dió lectura á la siguiente exposicion: Ciudadanos diputados:—Los que abajo firmamos, ante el soberano congreso de la Union respetuosamente exponemos:

Que habiendo leido en los papeles públicos la contestacion que el ciudadano ministro de hacienda dió á los acuerdos de esa

cámara relativos á las comisiones que desempeñaban en el ensaye mayor é intervencion de la casa de moneda de esa capital, el ingeniero de minas D. Antonio del Castillo, haciéndole cesar en dichas comisiones, no hemos vacilado en interponer nuestra humilde súplica, á fin de que si el soberano congreso no encuentra motivo fundado para aprobar dicha suspension, no se lleve á efecto, ó se reponga en ellas, en atencion á los servicios que dicho ingeniero está prestando en esas comisiones, en favor de los mineros que llevamos nuestras platas á dicha casa de moneda, en donde ha podido imponerse de lo que se nos perjudica, y se conoce ya por sus escritos; y en donde podrá asimismo promover las reformas que protejan nuestros intereses, de que se han desentendido los gobiernos por falta de inteligencia de sus empleados en ese ramo, ó por otros motivos que seria largo exponer; representamos tambien en su favor, porque lejos de considerar censurable su conducta por haber levantado la carta geológica de estos distritos mineros sin carácter alguno de empleado de la época, lo creemos merecedor á una recompensa y á publicar sus trabajos que reservó para la república.

En virtud de estas consideraciones, que reconocerá fundadas el sentido comun de toda persona que no obre por pasion ó por influencias interesadas, pedimos á los ciudadanos representantes de la nacion, la continuacion del ingeniero de minas D. Antonio del Castillo en sus comisiones, hasta que dé cuenta con ellas al supremo gobierno, en bien de la minería de este distrito; y que si no fuere de las facultades del soberano congreso de la Union proveer favorablemente á nuestra súplica, pase al ejecutivo para que se sirva tomarla en consideracion.

Distrito minero de Pachuca, Febrero 15 de 1868.—Por el mineral de Pachuca como alcalde constitucional, y por sí, como accionista en varias minas, J. M. Vergara.—Como accionista en las minas del Refugio y la Camelia, F. de P. Arciniega.—Como minero hace mas de treinta años y accionista á varias minas, José María de Martiarena.—Manuel Escobar.—Mariano Islas.—B. Arellano.—Márcos S. Rodriguez.—Manuel Espinosa.—Por S. Pedro Celestino y S. Juan de Dios, E. de Prida.—Pablo Cásares.—Juan García.—Filomeno Perez.—Minero y accionista, Vicente de Algarte.—M. Ortuño.—José M. Revilla.—Tiburcio Esparza.—Miguel Osorio.—Agustin M. Castro.—

Como minero y accionista en varias minas de Pachuca y Real del Monte, por mí y mi señor padre, Eduardo M. Sagredo.—Por mí y mi señor hermano, Darío Carmona.—Por el mineral del Monte, José María Gonzalez.—Introduccion de platas, Gregorio Mejía.—Mariano Ortiz.—Como minero matriculado, José M. Medina.—Hipólito Medina.—Ignacio Meneses.—Manuel T. García.—José Manzano.—Como minero matriculado, C. Ortuño.—H. Vanscoit.—Vicente F. Rangel.—Vicente Diaz.—Por el mineral del Monte, Pablo Cortés.—Capitan de mina, Jesus Magallanes.—Como minero, Santiago Serrano.—Manuel S. Argudin.—Santiago Ramirez.—Manuel Escorcía.—I. M. y Alsua.—Manuel Gonzalez.—Felipe G.—Minero matriculado, Francisco D. Manzano.—Guillermo Ortuño.—Manuel Gonzalez.—Rafael Mora.—Joaquin Rodriguez.—Tomás B. Pascoe.—Narciso Osorio.—Rafael Medina.—A. Ortuño.—Vicente Castillo.—Fundidor, Agustin de Islas.—Enrique Gros.—Luis Osorio.—José M. Butron.—Aniceto Prado.—F. Hernandez.—Cosme Butron.—J. Castillo (hijo)—Rafael Tellez.—G. N. Solis.—Minero matriculado, Camilo García.—N. Martinez.—Hacemos nuestra la anterior.—Angulo.

El C. DIAZ COVARRUBIAS presentó la siguiente proposicion:

«El ministerio de relaciones informará en la sesion de hoy, sobre los incidentes que han tenido lugar en Veracruz, con motivo de la aprehension de un contrabando de oro acuñado á bordo del paquete ingles, y de las providencias que haya dictado, á consecuencia de esta violacion de las leyes nacionales por la Gran Bretaña.»

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—Los periódicos han publicado los sucesos ocurridos en Veracruz sobre la aprehension de 16,000 ps. en oro que se hacian pasar como una cantidad en plata. No queda duda de la complicidad del vapor ingles en este hecho punible, puesto que, sospechándose que otras cajas de dinero que se habian embarcado ya y que habian pasado por plata, contuviesen tambien oro, se mandó detener el buque; y su capitan, lejos de obedecer, se hizo á la vela, dando lugar á que se diese orden para hacerle fuego del castillo de Ulúa.

Aunque las relaciones entre el gobierno de México con el de Inglaterra están cortadas, tiene por objeto la proposicion que se acaba de leer, que siquiera se levante un acta en que se haga constar la criminalidad

de la Gran-Bretaña. En virtud de estas razones, suplico á la cámara se sirva aprobar esta proposicion, dispensándole todos los trámites.

El C. CASTAÑEDA.—No tomo la palabra para combatir la proposicion, sino para hacer notar que no es el ministerio de relaciones, sino el de hacienda, el que debe dar el informe que se pide. Se trata de un negocio de aduanas, y todo lo que tenga relacion con él no debe estar sino en el ministerio de hacienda. Suplico, pues, á los autores de la proposicion se sirvan reformarla en ese sentido.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—El motivo que hemos tenido para pedir el informe al ministerio de relaciones, es porque este asunto tiene doble carácter. El primero, se refiere á un contrabando, y eso tiene poca importancia; el segundo, encierra una cuestion grave, puesto que se trata de una ofensa inferida á la república por la Gran-Bretaña; porque no es un buque mercante el que ha cometido la falta, sino otro que lleva el pabellon de la Gran-Bretaña y goza de un privilegio en virtud del cual tiene carácter de buque de guerra.

El C. MONTES.—Yo suplico á la cámara se sirva negar su aprobacion al acuerdo de que se trata, á menos que sus autores lo reformen en los puntos que voy á indicar. El primero se refiere á la premura con que se pide el informe. Los secretarios del despacho tienen cada uno su ramo aparte, y para exigirles que informen sobre cualquiera materia extraña á las de su cargo respectivo, debe dárseles por lo menos el tiempo necesario para que pidan los datos. Un diputado acaba de indicar que todos los negocios relativos á contrabando pasan al ministerio de hacienda, por ser de su resorte; y por tanto, es de suponer que el de relaciones tenga necesidad de pedir datos que no pueden existir en su despacho.

El segundo punto es, que hacer responsable á un gobierno de las faltas que cometa un buque que lleva su pabellon, es contra el derecho de gentes. Las naciones no son responsables de las faltas de sus nacionales, sino cuando hacen suyas esas ofensas. ¿Qué dato puede tenerse hoy de que el gobierno de la Gran-Bretaña aprobará la conducta del vapor ingles? Y aunque así hubiera sucedido, no tenemos tiempo para saberlo aquí. Es, pues, una precipitacion adelantar un cargo que no tenemos motivos para asegurar que es fundado. Por estas